

**morena**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

AGUASCALIENTES

VI CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL

Recibí 19.3712/JUN/22

**ASUNTO: SE PRESENTA  
RECURSO DE NULIDAD**

FRANCISCO DANIEL  
GONZALEZ BERNARDIS

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES a 12 de junio de 2022.

**C. Guadalupe Virginia Lopez Rosales, Consejero**  
Presidente del Consejo Distrital VI del  
Instituto Electoral de AGUASCALIENTES.

*PRESENTE.*

C. Oscar Castell Blanch Gutiérrez, representante de Morena ante el Consejo Distrital Electoral VI, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida que usted, comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, a nombre del partido que represento, solicito a usted tenga a bien REMITIR Y DAR TRÁMITE al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito.

Por lo antes expuesto, solicito:

**ÚNICO.** - Tener por presentado el medio de impugnación que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

Atentamente

"La esperanza de México"

**DATO PROTEGIDO**

**C. Oscar Castell Blanch Gutiérrez**  
Representante de Morena ante el Consejo Distrital VI del Estado de  
AGUASCALIENTES.



Recibi 19.37  
12/JUN/22  
FRANCISCO DANIEL  
GUERRERO BRIONES

**morena**

**ASUNTO: SE PRESENTA  
RECURSO DE NULIDAD**

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES a 12 de junio de 2022.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**PRESENTE.**

C. **Oscar Castell Blanch Gutiérrez**, representante de Morena ante el Consejo Distrital Electoral VI, personería que tengo acreditada y reconocida ante este órgano electoral, señalando como correo electrónico **DATO PROTEGIDO** y domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** AGUASCALIENTES, y autorizando para tales efectos a la C **DATO PROTEGIDO** así como a los CC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** en su caso, el correo electrónico, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, a nombre del instituto político que represento, vengo a interponer **RECURSO DE NULIDAD**, en los términos que a continuación se mencionan, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 297, 302, 349 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

I.- **NOMBRE DE LA PARTE ACTORA: Partido MORENA**

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir: Este requisito ha quedado cubierto en el proemio del presente escrito.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente: **MANIFIESTO** que los documentos necesarios para acreditar mi personería ya obran ante ese Consejo, hoy autoridad responsable.

IV.- **AUTORIDAD RESPONSABLE.** – El Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Aguascalientes.

V.- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;

VI. La mención individualizada del acta de cómputo de la elección que se impugne;

VII. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;

VIII. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección que se impugne;

IX. Manifestar expresamente los hechos o causas por las cuales se impugna el otorgamiento de las constancias de mayoría o asignación,

XI. La conexidad en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

## HECHOS

1.- El día 5 de junio de 2022 se celebró la jornada electoral para la renovación de la Gubernatura y Congreso del Estado de Aguascalientes.

2.- Antes y durante la jornada electoral los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sus candidatos y simpatizantes cometieron una serie de irregularidades que alteró la voluntad popular en las urnas, razón por la cual en el presente medio de impugnación se hacen valer irregularidades graves que trascendieron al resultado de la votación en las casillas electorales que se identifican individualmente, solicitando la nulidad de la votación recibida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada una de ellas.

Lo que ocasiona a la parte que represento, los siguientes:

## AGRAVIOS

**d) RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO d), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción de la votación se realizó en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 22, párrafo 1, inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2; y el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y **75, párrafo 1, inciso d)** de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, la recepción de la votación se realizó en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo **75, párrafo 1, inciso d)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 75**

1. *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causas:*

(...)

**d)** *Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;*

(...)”

Los artículos **22, párrafo 1, inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2; y Transitorio Noveno** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputados federales; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; en ese día, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

En ese tenor, los argumentos citados constituyen irregularidades que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, prevista en el artículo **75, párrafo 1, inciso d)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo las siguientes:

SECCION	CASILLA	FECHA DE LA ELECCIÓN	RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, SE REALIZÓ EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA
91	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:23 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo

91	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
92	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
92	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
53	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
53	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:24 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
53	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:31 a 18:0 hrs con 17 votos fuera de tiempo
54	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
55	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:12 a 18:0 hrs con 5 votos fuera de tiempo
55	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:18 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
56	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:32 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
56	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:33 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
320	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:35 a 18:0 hrs con 22 votos fuera de tiempo
320	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:9 a 18:0 hrs con 4 votos fuera de tiempo
320	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:53 a 18:0 hrs con 32 votos fuera de tiempo
320	C3	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:23 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
320	C4	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:13 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
320	C5	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:11 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
320	C6	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
320	C7	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:53 a 18:0 hrs con 30 votos fuera de tiempo
1	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:9 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo

2	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:50 a 18:0 hrs con 21 votos fuera de tiempo
2	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:12 a 18:0 hrs con 31 votos fuera de tiempo
3	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:17 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
3	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
3	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:11 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
4	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:11 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
5	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:40 a 18:0 hrs con 17 votos fuera de tiempo
6	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:5 a 18:0 hrs con 4 votos fuera de tiempo
7	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:26 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
7	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:26 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
8	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:4 a 18:0 hrs con 2 votos fuera de tiempo
11	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:2 a 18:0 hrs con 33 votos fuera de tiempo
12	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:26 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
12	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:5 a 18:0 hrs con 2 votos fuera de tiempo
13	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
13	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:30 a 18:0 hrs con 12 votos fuera de tiempo
14	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:38 a 18:0 hrs con 18 votos fuera de tiempo
14	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:38 a 18:0 hrs con 18 votos fuera de tiempo
15	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:4 a 18:0 hrs con 1 votos fuera de tiempo
16	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:52 a 18:0 hrs con 17 votos fuera de tiempo

17	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:15 a 18:0 hrs con 39 votos fuera de tiempo
17	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:15 a 18:0 hrs con 36 votos fuera de tiempo
18	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:32 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
41	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:37 a 18:0 hrs con 24 votos fuera de tiempo
41	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:53 a 18:0 hrs con 34 votos fuera de tiempo
41	C3	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:1 a 18:0 hrs con 44 votos fuera de tiempo
41	C4	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:10 a 18:0 hrs con 51 votos fuera de tiempo
41	C5	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:10 a 18:0 hrs con 49 votos fuera de tiempo
41	C6	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:20 a 18:0 hrs con 168 votos fuera de tiempo
42	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
43	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
43	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
43	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
44	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 20 votos fuera de tiempo
44	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 17 votos fuera de tiempo
44	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:22 a 18:0 hrs con 17 votos fuera de tiempo
44	C3	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:30 a 18:0 hrs con 24 votos fuera de tiempo
44	C4	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 12 votos fuera de tiempo
44	C5	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:35 a 18:0 hrs con 28 votos fuera de tiempo
45	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo

45	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
46	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:16 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
46	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:31 a 18:0 hrs con 22 votos fuera de tiempo
46	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:33 a 18:0 hrs con 23 votos fuera de tiempo
47	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:3 a 18:0 hrs con 2 votos fuera de tiempo
47	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:3 a 18:0 hrs con 2 votos fuera de tiempo
47	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:24 a 18:0 hrs con 20 votos fuera de tiempo
47	C4	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:2 a 18:0 hrs con 1 votos fuera de tiempo
48	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:42 a 18:0 hrs con 27 votos fuera de tiempo
48	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:16 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
48	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:45 a 18:0 hrs con 30 votos fuera de tiempo
49	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:31 a 18:0 hrs con 20 votos fuera de tiempo
49	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:30 a 18:0 hrs con 20 votos fuera de tiempo
50	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
50	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:27 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
50	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:22 a 18:0 hrs con 12 votos fuera de tiempo
51	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:13 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
18	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
1	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:19 a 18:0 hrs con 16 votos fuera de tiempo
1	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:10 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo



5	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:10 a 18:0 hrs con 4 votos fuera de tiempo
11	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
16	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:10 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada:

I. Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

II. Las hojas de incidentes de las casillas enlistadas.

III. Los escritos de incidentes que obran en el expediente de las casillas impugnadas.

IV. Pruebas que por su contenido acreditan que las irregularidades consistentes en realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital sin causa justificada.

**e) RECIBIR LA VOTACIÓN PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO e), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción y cómputo de la votación de estas casillas fue realizado por persona u órgano diferente a las que estaban facultadas de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia, siendo que con las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de estas casillas puede acreditarse que en algunos casos, actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla personas que no aparecen en la publicación definitiva de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, no fueron nombradas por la autoridad electoral para ocupar cargo alguno en las casillas citadas.

No se puede tampoco acreditar que las personas citadas que actuaron como funcionarios de casilla pertenecen a las secciones electorales, pudiéndose constatar que no aparecen en la lista nominal de electores correspondiente a la sección en la que actuaron.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 84 al 87; 254 y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso e) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de la misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración e ubicación de casillas expedida por el Consejo Distrital respectivo del Instituto Nacional Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo **75, párrafo 1, inciso e)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

**"Artículo 75**

*1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:*

(...)

*e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

(...)"

Con relación a los funcionarios que se desempeñaron como tal durante la jornada electoral no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración e ubicación de casillas expedida por el Consejo Distrital respectivo del Instituto Nacional Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes, puesto que en la mayoría de los casos no se puede constatar si los referidos ciudadanos aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla; y en otros supuestos definitivamente no aparecen en las referidas listas nominales.

Los hechos citados constituyen irregularidades sustanciales que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, en el artículo **75, párrafo 1, inciso e)**, la cual establece lo siguiente:

**"Artículo 75**

*1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:*

(...)

*e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el*

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;  
(...)"

Por lo que se viola el principio de certeza en la integración de las mesas directivas señaladas, al estar imposibilitados de verificar si las personas que recibieron los sufragios y realizaron el computo de la votación reunían los requisitos que deben cumplir estos funcionarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que son los siguientes:

**"Artículo 83.**

**1.** *Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:*

**a)** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;*

**b)** *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;*

**c)** *Contar con credencial para votar;*

**d)** *Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*

**e)** *Tener un modo honesto de vivir;*

**f)** *Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;*

**g)** *No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y*

**h)** *Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección."*

Se violentaron por lo tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para integrar las mesas directivas de casilla previsto en el artículo **254** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponiéndose arbitrariamente como funcionarios de casillas, a diversas personas que no se encontraban autorizadas legalmente para recibir y realizar el computo de la votación.

Al recibir la votación en estas casillas, personas distintas a las legalmente designadas, se atenta en contra del principio de legalidad, violentando normas de carácter público y de observancia general según lo establece el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que son los artículos 29, 30, 31, 254 y 303 de la referida ley,

en donde se determina el procedimiento a seguir para designar y capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los requisitos que deben cumplir para poder ser designados y las facultades de cada uno de ellos.

No debe pasar desapercibido para esta autoridad, que la violación a tales ordenamientos tuvo como consecuencia lógica que se vulnerara en perjuicio de quien represento la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el derecho de audiencia ineludible con el que contamos para hacer valer observaciones y objeciones respecto de los nombramientos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Por otra parte, se priva a quien represento del derecho que tiene a participar en la vigilancia del proceso electoral y particularmente el de verificar que la integración y designación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla cumplan con los requisitos de ley, garantía tutelada por la ley en la materia.

Se incumplió también con lo previsto en la multicitada ley, en los cuales se fija el procedimiento para la instalación y en su caso sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla, siendo que al realizarse la sustitución de los funcionarios que estaban plenamente acreditados ante las casillas que se mencionan en el presente agravio; sin que se actualizara alguno de los supuestos legales para desempeñar tal función electoral, se violaron las disposiciones jurídicas ya mencionadas, situación que causo menoscabo en los derechos de mi representada.

No existe ninguna constancia levantada en las casillas impugnadas que nos permita corroborar que actuaron en alguno de los casos de excepción que establece la ley en la materia; y en consecuencia durante toda la jornada electoral estuvieron recibiendo la votación diversas personas sin estar facultadas para ello como puede desprenderse también del acta final de escrutinio y cómputo levantada en la casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital tiene la tarea de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; respetar y hacer respetar la libre emisión del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad del escrutinio y cómputo; así como observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Se violan en consecuencia, y en perjuicio de quien represento, como corresponsable en la organización y vigilancia del proceso electoral, los artículos legales citados en el cuerpo del presente escrito, en virtud de

que la recepción de la votación por personas distintas a las legalmente facultadas y la instalación de las casillas en condiciones diferentes a las que establece la ley en la materia, vulneran los principios de certeza y legalidad, puesto que se incumple con los procedimientos para el nombramiento y designación de los funcionarios de casilla; el de certeza, al no reunir los funcionarios de estas casillas los requisitos de capacitación, selección e imparcialidad a las que atienden las normas para su designación y habilitación de esta función pública.

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se citan:

SECCION	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN EL ENCARTE.	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
3	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
4	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
7	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
9	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
9	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
10	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
10	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
13	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO

16	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
41	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
41	C3	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
42	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
42	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
43	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
44	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
45	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
46	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
47	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
47	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
48	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
48	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
48	C2	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
49	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO

49	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
50	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
54	C1	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
7	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
9	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	
9	C1	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	
10	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	
10	C1	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	
12	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
17	C1	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
41	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
41	C3	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
42	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
42	C1	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
43	B	SECRETARIO	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO

44	B	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
45	B	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
45	C2	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
46	B	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
47	B	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
47	C1	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
48	B	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
48	C1	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
48	C2	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
49	B	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
49	C1	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
5	C1	SECRETARIO	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
320	C6	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
3	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	
4	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	



9	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	
9	C1	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	
10	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	
10	C1	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
11	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
12	C1	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
16	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
41	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
41	C3	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
41	C5	1ER ESCRUTADOR		
41	C6	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
42	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
42	C1	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
43	B	1ER ESCRUTADOR		
44	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>
45	B	1ER ESCRUTADOR	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b>

45	C2	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
46	B	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
47	B	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
47	C1	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
48	B	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
48	C1	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
48	C2	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
49	B	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
49	C1	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
50	B	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
50	C2	1ER ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
92	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
54	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
54	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
320	C2	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
320	C5	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO

320	C6	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
2	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
2	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
3	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
4	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
5	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
9	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
9	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
10	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
10	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
11	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
12	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
13	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
14	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
14	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
16	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	

17	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
17	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
18	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
41	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
41	C4	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
41	C5	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
42	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
42	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
43	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
43	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	
44	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
45	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
45	C2	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
46	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
46	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO
47	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO

47	C1	2DO ESCRUTADOR
47	C4	2DO ESCRUTADOR
48	B	2DO ESCRUTADOR
48	C1	2DO ESCRUTADOR
48	C2	2DO ESCRUTADOR
49	B	2DO ESCRUTADOR
49	C1	2DO ESCRUTADOR
50	C2	2DO ESCRUTADOR
8	C1	2DO ESCRUTADOR
18	C1	2DO ESCRUTADOR

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la instalación de las casillas en lugar distinto al autorizado por el Consejo electoral:

\* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

\* La última publicación de la sábana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (Encarte).

\* Pruebas que por su contenido acreditan que personas u órganos distintos a los facultados por la ley, recibieron la votación.

**f) HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS Y SIEMPRE QUE ELLO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN; ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO f), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye el hecho de que en el cómputo de las casillas que se enlistan en el presente agravio, medió error manifiesto en el cómputo de votos que benefició a los candidatos postulados por quién represento, en virtud de que, con las Actas de Escrutinio y Cómputo levantadas en las casillas que se citan adelante puede acreditarse el cómputo de votos realizado en forma irregular, existiendo diferencias entre las cifras relativas a los siguientes rubros: ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna y votación emitida en la urna.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y AGRAVIO.-** De los datos asentados en las actas finales de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas que se impugnan por esta vía existen irregularidades consistentes en error y dolo en el cómputo de los votos.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

**"Artículo 75**

1. *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:*

(...)

*f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*

(...)"

Las irregularidades consistentes en el error en el cómputo de los votos en las casillas que se señalan ponen en duda la certeza de la votación recibida en las mismas, lo que atenta contra el principio de legalidad que debe regir todos y cada uno de los actos que se celebren con motivo de los comicios, tal y como lo establecen los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen como una obligación para las

Mesas Directivas de Casilla, la de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad del escrutinio y cómputo, así como observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

En este caso, es claro que en todas estas casillas se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las mismas, previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; por existir error en el cómputo de la votación.

Tiene mayor importancia tomando en consideración que en algunos casos se cometieron graves violaciones al procedimiento que se lleva a cabo para el cómputo de votos. Sí el legislador en la entidad determinó facultar a los consejos electorales a abrir los paquetes en casos muy particulares y específicos, así como para realizar nuevamente los cómputos, fue con el único fin de otorgar certeza a la votación recibida en las casillas.

Se violentan por tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para el cómputo de la votación recibida en las casillas previsto por los artículos 81, 82, 84, 85, 86, 273, 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normas de orden público en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la misma ley, que dejaron de observarse.

Todo lo antes descrito viola también los artículos 84 y 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación para las mesas directivas de las casilla respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, vigilar el cumplimiento de la ley, sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas, practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo, así como las demás que les confiere la ley en la materia y las disposiciones relativas.

Es claro que los referidos actos causan agravio a quien represento, por ser corresponsable en la preparación, vigilancia, observación y desarrollo de la jornada electoral, velando por que los ciudadanos accedan al poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible según disponen los artículos 1 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque las irregularidades denunciadas en el cómputo de los votos ponen de manifiesto que se viola nuestro derecho a participar en la contienda electoral, así como nuestras garantías para acceder al poder público con las reglas que tutelan la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se enlistan, por acreditarse la hipótesis prevista en el **artículo 75, párrafo 1, inciso f)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las mismas:

SECCION	CASILLA	ERROR EN EL CÓMPUTO.
91	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
91	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
92	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
92	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
53	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
53	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
53	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
54	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
54	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
55	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION



55	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
56	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
56	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C3	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C4	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C5	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C6	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
320	C7	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
1	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
2	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

2	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
3	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
3	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
3	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
4	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
4	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
5	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
6	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
7	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
7	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
8	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

9	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
9	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
10	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
10	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
11	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
12	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
12	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
13	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
13	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
14	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
14	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
15	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
16	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
17	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

17	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
18	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
41	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
41	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
41	C3	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
41	C4	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
41	C5	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
41	C6	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
42	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
42	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
43	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
43	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
43	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES

		DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
44	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
44	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
44	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
44	C3	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
44	C4	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
44	C5	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
45	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
45	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
45	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
46	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
46	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

46	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
47	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
47	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
47	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
47	C3	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
47	C4	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
48	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
48	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
48	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
49	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
49	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
50	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
50	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

50	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
51	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
51	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
8	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
18	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
52	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
1	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
1	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
5	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
11	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
16	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada.

\* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.  
 \* Lista nominal de electores.

Al efecto son aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE**

DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Jurisprudencia 08/97

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislaciones Electorales de Coahuila, Oaxaca y similares). Jurisprudencia 14/2005.

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS.** EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación del Estado de Guerrero). Tesis 023/99.

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTEGRA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México). Tesis 068/2002.

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación del Estado de Zacatecas). Tesis 021/2001.

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.** CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación del Estado de Zacatecas y similares) Jurisprudencia 10/2001.

**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. Jurisprudencia 10/97.

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la instalación de las casillas en lugar distinto al autorizado por el Consejo electoral:

\* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

\* Listado nominal de electores.

\* Pruebas que por su contenido acreditan error en la computación de los votos lo que fue determinante para la votación.

**g) PERMITIR A CIUDADANOS A SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y SIEMPRE QUE ELLO SE DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADOS EN LA LEY EN LA MATERIA Y EN EL ARTÍCULO 85 DE LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO G) DE LA LEY**



## CITADA.

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que se permitió a ciudadanos a sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no apareció en la lista nominal de electores, lo cual fue determinante para el resultado de la votación.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1; 2; 6; 7; 8; 9; 32**, párrafo 1, inciso b), fracción V; **131**, párrafo **2**; **278**, párrafo **1 y 2**; **279**, párrafo **1**; y **284** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **75, párrafo 1, inciso g)** de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, debido a que se permitió a ciudadanos a sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no apareció en la lista nominal de electores, lo cual fue determinante para el resultado de la votación.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo **75, párrafo 1, inciso g)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

### **“Artículo 75**

- 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:*

*(...)*

***g) Permitir a ciudadanos a sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello se determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;***

*(...)*”

Los artículos **9, 131, 278, 279 y 284** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y, entre otros requisitos, contar con la **credencial para votar**, ya que la credencial para votar es el **documento indispensable** para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En el ejercicio del derecho de sufragar, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su

credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Por su parte, los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, en este caso, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de la Ley en la materia, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo; con excepción de los casos mencionados en los párrafos anterior y presente, en ningún otro caso se permitirá sufragar sin la credencial para votar.

En ese tenor, los argumentos citados constituyen irregularidades que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, prevista en el artículo **75, párrafo 1, inciso g)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo las siguientes:

SECCION	CASILLA	SE PERMITIÓ A CIUDADANOS A SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR
53	B	SE DEJ3VOTAR A UNA PERSONA POR LO CUAL TENEMOS UN VOTO EXTRA, SE DEJ3VOTAR A UNA PERSONA POR LO CUAL TENEMOS UN VOTO EXTRA
54	B	EL VOTANTE DEJO IR SU VOTO EN LA URNA CONTIGUA
55	C1	UN VOTANTE INTRODUJO SU BOLETA EN UNA URNA INCORRECTA, UN VOTANTE INTRODUJO SU BOLETA EN UNA URNA INCORRECTA
47	C3	UNA PERSONA VOTO CON CREDENCIAL VENCIDA, UNA PERSONA VOTO CON CREDENCIAL VENCIDA
49	C1	UN CIUDADANO DEPOSIT3SU VOTO EN LA CASILLA BSICA, UN CIUDADANO DEPOSIT3SU VOTO EN LA CASILLA BSICA

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada.

I. Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

II. Las hojas de incidentes de las casillas enlistadas.

III. Los escritos de incidentes que obran en el expediente de las casillas impugnadas.

Pruebas que por su contenido acreditan que se permitió a ciudadanos a sufragar

sin credencial para votar o cuyo nombre no apareció en la lista nominal de electores, lo cual fue determinante para el resultado de la votación.

**i) EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES Y SIEMPRE QUE ESOS HECHOS SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO I) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo representa el hecho de que en diversas casillas instaladas el día de la jornada electoral, cuyo resultado se impugna por esta vía, se haya ejercido presión sobre los ciudadanos encargados de la mesa directiva de casilla y sobre los electores de tal manera que afectaron la libertad y el secreto del voto, lo cual fue determinante para el resultado de la votación recibida en las referidas casillas.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 75, párrafo 1, inciso i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Como se menciona en la fuente de agravio, en las casillas que se identificarán más adelante existieron violaciones sustanciales, al haberse ejercido presión sobre los ciudadanos encargados de la mesa directiva de casilla y sobre los electores de tal manera que afectaron la libertad y el secreto del voto, lo cual tuvo relevancia en los resultados de la votación recibida en las referidas casillas.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 75**

1. *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales*

(...)

*i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;*

(...)”

Todas estas circunstancias nos permiten constatar que se ejerció presión sobre los electores en esta casilla, siendo determinantes para los resultados de la votación recibida, en virtud de que, como puede desprenderse de las

constancias que obran en autos, las irregularidades referidas se desarrollaron durante gran parte de la jornada electoral, y de no haber existido esta presión sobre los electores el resultado final que se arrojó hubiera favorecido al partido político que represento.

Ahora bien, las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital, al validar la elección en el Acta de Escrutinio y Cómputo que ahora se impugna, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correspondencia 29, 30 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Se viola también el artículo 84 al 87 y 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación para las mesas directivas de las casillas señaladas de que, como autoridades durante la jornada electoral, aseguren el libre ejercicio del sufragio; impidan que se viole el secreto del voto, que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo; y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla.

Se incumple además con lo dispuesto por los artículos 85 y 280 de la multicitada ley, pues los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de las casillas impugnadas, omitieron cuidar que el funcionamiento de las mismas, se ajustara a lo dispuesto por la referida ley, no mantuvieron el orden de la casilla ni aseguraron el buen desarrollo de la jornada electoral, tampoco solicitaron y dispusieron del auxilio de la fuerza pública para asegurar el orden en la casilla y el ejercicio de los derechos de ciudadanos y representantes de partidos políticos; siendo omisos de suspender la votación en los casos de alteración del orden en las casillas, omitiendo también por tanto asentar los hechos de inmediato en el acta correspondiente y comunicarlos al consejo electoral respectivo.

Por otra parte se atentó en contra del marco normativo constitucional y legal, cuya tutela está directamente encaminada a la prohibición de los actos que generen presión o coacción a los electores y a garantizar el voto libre y secreto.

Así, se vulneraron con tales conductas los artículos 7, 30, 35 y 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la tutela por dicho estatuto de velar por la expresión soberana de la voluntad popular, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; así como, los fines del Instituto Nacional Electoral de contribuir al desarrollo de la vida

democrática, y sobre todo impera el promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto y directo, así mismo, prohíbe las conductas que generen presión o coacción a los electores.

Los actos de presión a los electores en las casillas que se impugnan, tal y como se encuentra acreditado en autos, estuvo constituido por un comportamiento intimidatorio inmediato, que contenía violencia física, y futuro e inminente consistente en amenazas.

Así los sujetos sobre quienes se ejerció la violencia se vieron obligados a optar entre soportar la pérdida del ejercicio de un derecho consistente en este caso el sufragio universal, libre, secreto y directo o padecer el mal con el que se les coaccionaba.

La coacción realizada en las casillas de referencia, también se actualizó en forma de presión singular, mediante proselitismo realizado por los simpatizantes de institutos políticos en la zona donde se instalaron las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores, puesto que el fin fue influir en su ánimo para obtener votos en favor de dicho partido político, lesionando con ello la libertad y el secreto del sufragio tutelado por los artículos constitucionales y legales a que se ha hecho mención.

Todo lo antes descrito encuadra en la hipótesis normativa que prevé la causal de nulidad de votación recibida en estas casillas previstas en el artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

En este orden de ideas, enseguida se inserta una tabla en la que se identifican de manera individualizada las casillas impugnadas, en la que se ejerció violencia física o presión sobre los electores en las que existieron irregularidades por coacción a los electores, no está por demás señalar que la conducta irregular denunciada se encuentra plenamente acreditado con los documentos públicos que obran en el expediente de cada casilla, por lo que esa autoridad deberá examinar lo asentado por los funcionarios de mesa de casilla y representantes de quien represento.

SECCION	CASILLA	EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES
1	C2	UNA PERSONA TUVO CRISIS EMOCIONAL Y SOLICIT3EN VOZ ALTA NO VOTAR POR MORENA, UNA PERSONA TUVO CRISIS EMOCIONAL Y SOLICIT3EN VOZ ALTA NO VOTAR POR MORENA

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad consistente en violencia física o presión en las casillas

anunciadas:

\* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

\* Las hojas de incidentes de las casillas enlistadas.

\* Los escritos de incidentes que obran en el expediente de las casillas impugnadas.

\* Pruebas que por su contenido acreditan que las irregularidades consistentes en violencia física o presión sobre los electores o los miembros de mesa directiva de casilla, lo fue determinante para el resultado de la votación.

Es aplicable respecto a lo arriba señalado lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce:

**AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).** *El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal*

situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio. **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-287/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-321/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Recurso de reconsideración. SUP-REC-009/2003 y acumulado. Partido Acción Nacional. 19 de agosto de 2003. Mayoría de 4 votos. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Luis de la Peza. **La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 34 a 36.**

**VIOLENCIA FÍSICA, COHECHO, SOBORNO O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DE JALISCO) S3 EL063/98.**

**PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación de Hidalgo y similares). tesis S3EL 113/2002.**

**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO (Legislación de Guerrero y similares). S3ELJD 01/2000.**

**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación de Jalisco y similares). S3ELJ 53/2002.**

**PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (Legislación de Colima). tesis S3EL 038/2001.**

**En relación con la presencia de funcionarios en la casilla: AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA**

CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Sinaloa). tesis S3EL 002/2005.

**j) IMPEDIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A LOS CIUDADANOS Y ESTO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO j) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que se impidió, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto fue determinante para el resultado de la votación.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 278; 279; 285; y 286 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso j) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, debido a que se impidió, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto fue determinante para el resultado de la votación.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso j), la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 75**

1. *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:*

(...)

*j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;*

(...)”

Al respecto, los artículos 7, 278, 279, 285 y 286 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



En el ejercicio del voto, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

El día de la jornada electoral, la votación se cerrará a las 18:00 horas, con excepción de que podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente y sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado, el presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos.

En ese tenor, los argumentos citados constituyen irregularidades que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, prevista en el artículo **75, párrafo 1, inciso g)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo las siguientes:

SECCION	CASILLA	IMPEDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A LOS CIUDADANOS
1	C2	UNA PERSONA TUVO CRISIS EMOCIONAL Y SOLICIT3EN VOZ ALTA NO VOTAR POR MORENA, UNA PERSONA TUVO CRISIS EMOCIONAL Y SOLICIT3EN VOZ ALTA NO VOTAR POR MORENA

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada:

- I. Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.
- II. Las hojas de incidentes de las casillas enlistadas.
- III. Los escritos de incidentes que obran en el expediente de las casillas impugnadas.
- IV. Pruebas que por su contenido acreditan que se impidió, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos, lo que fue determinante para el resultado de la votación.

**k) EXISTIR IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGAN EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA MISMA, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO k) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituyen los hechos que durante el desarrollo de la jornada electoral acontecieron en las casillas que se identificarán a continuación, en donde sucedieron irregularidades graves que por su naturaleza son contrarias a los principios rectores de una elección democrática.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1; 2; 6; 7; 8; 9; 30; 84 al 87, 253 al 258, 271 al 297, 309 al 318** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **75, párrafo 1, inciso k)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo es el hecho de que en las casillas referenciadas anteriormente existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado dichas casillas, toda vez que el pasado domingo, en dichas casillas se realizaron actos de proselitismo a favor de diversos partidos políticos, lo cual es indebido e ilegal, en virtud de que el pasado miércoles fue el último día para realizar proselitismo electoral en términos del artículo 210 de la ley comicial.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo **75, párrafo 1, inciso k)**, la cual establece lo siguiente:

**"Artículo 75**

- 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:*

*(...)*

***k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma;***

*(...)"*

Por lo que hace al artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a letra dice:

**"Artículo 210.**

**1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, *su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.***

**2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.**

**3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley."**

**Énfasis añadido.**

Del contenido del precepto invocado, se advierte con claridad que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse **tres días** antes de la jornada electoral.

En ese orden de ideas, el valor jurídico tutelado de esta causal de nulidad es el de certeza, en lo concerniente a que todos los actos y resoluciones electorales se emitan en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Federal de la República, así como las leyes reglamentarias en este caso la ley comicial, a efecto de garantizar la voluntad de los electores.

Nuestra legislación electoral, particularmente los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen los derechos y obligaciones que tienen los partidos políticos, de los que deriva la plena seguridad del ejercicio de nuestros derechos como partidos políticos, en esta ley se establecen los supuestos necesarios para exigir respeto y cumplimiento a los mismos, sin embargo y en sentido contrario, los partidos políticos estamos constreñidos a cumplir nuestras obligaciones, por ello y ante el incumplimiento el legislador creo figuras jurídicas que facilitan la instrumentación del poder coercitivo del Estado.

En este contexto, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece claramente que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Además de sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso electoral.

Es claro que la 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, prevé como causa de nulidad genérica de casilla,

las irregularidades graves que estén plenamente acreditadas y que estas no hayan sido reparables durante la jornada electoral, las cuales pongan en duda la certeza de la votación de una manera evidente, como lo podría ser el proselitismo indebido y fuera del plazo legal como se ha señalado, por lo que dicha causal difiere con lo establecido por las fracciones que le anteceden (las llamadas causales específicas), ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), poseen elementos normativos distintos.

Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según consta en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 40/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 150, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.-** *Las causas específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en los incisos a) al j), del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son diferentes a la causa de nulidad que se ha identificado como genérica, establecida en el inciso k) del mismo precepto legal, en virtud de que esta última se integra por elementos distintos a los enunciados en los incisos que preceden. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden; es decir, en algunas de las causas específicas de nulidad, cuyo ámbito material de validez es distinto al de la llamada causa genérica." Recurso de reconsideración. SUP-REC-046/97.- Partido Revolucionario Institucional.-19 de agosto de 1997.- unanimidad de votos.*

En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal prevista en el inciso k), párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, son los siguientes:

\* Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales están acreditados con los elementos probatorios conducentes que se

adjuntan.

\* Que no sean reparables durante la jornada electoral; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.

\* Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada.

\* Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo. Al respecto la Sala Superior ha emitido la tesis de jurisprudencia S3ELJ 39/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 146 y 147, que lleva por rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO."

Ahora bien, para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran únicamente durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa; tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene. En relación a lo anterior, la Sala Regional Xalapa emitió el criterio contenido en la tesis relevante III3EL 015/2000, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"IRREGULARIDADES GRAVES PLENAMENTE ACREDITADAS, NO ES NECESARIO QUE OCURRAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL. ELLO PARA EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO K) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** De conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 64 de la Ley en cita, la votación recibida en una casilla será nula por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. Al respecto debe precisarse que no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente que tales irregularidades no sean reparables en esta etapa. En efecto, si se atiende al sistema de nulidades de votación recibida en casilla, previsto en la ley adjetiva de la materia, se desprende que las causales de nulidad no sólo

se actualizan durante la jornada electoral, sino también fuera de ésta. Sirven de ejemplo a lo anterior, los casos relativos a la entrega, sin causa justificada, del paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo, fuera de los plazos que el código de la materia señala; la entrega de los citados paquetes por personas no autorizadas o, en su caso, el supuesto referido a recibir la votación en fecha distinta a la indicada para la celebración de la elección, respectivamente. Consecuentemente, las irregularidades a que se refiere el inciso IX del precepto antes mencionado, pueden actualizarse antes de las diez horas del primer domingo de julio del año de la elección, durante el desarrollo de la jornada electoral o después de la misma, siempre y cuando se trate de actos que, por su propia naturaleza, pertenezcan a dicha etapa y repercutan directamente en el resultado de la votación."

En ese orden de ideas, procedo a exponer de manera individualizada los hechos sucedidos en las casillas que a continuación se detallan, en la que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que pusieron en duda la certeza de la votación en esas casillas y son determinantes para el resultado de la votación en la mismas, actualizándose en consecuencia la causal de nulidad de votación en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SECCION	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
53	B	SE DEJ3VOTAR A UNA PERSONA POR LO CUAL TENEMOS UN VOTO EXTRA, SE DEJ3VOTAR A UNA PERSONA POR LO CUAL TENEMOS UN VOTO EXTRA
54	B	EL VOTANTE DEJO IR SU VOTO EN LA URNA CONTIGUA
55	C1	UN VOTANTE INTRODUJO SU BOLETA EN UNA URNA INCORRECTA, UN VOTANTE INTRODUJO SU BOLETA EN UNA URNA INCORRECTA
3	B	SE CANCEL3EL VOTO DE UNA PERSONA PORQUE NO COINCID' SU APELLIDO, SE CANCEL3EL VOTO DE UNA PERSONA PORQUE NO COINCID' SU APELLIDO
7	B	COMPARECI3UN CIUDADANO IDENTIFICNDOSE CON CREDENCIAL QUE NO SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, PERMITIYDOLE VOTAR., COMPARECI3UN CIUDADANO IDENTIFICNDOSE CON CREDENCIAL QUE NO SE ENCONTRABA EN LA LISTA NOMINAL, PERMITIYDOLE VOTAR.
15	B	SE AGREG3UN VOTO DE MS POR ERROR, SE AGREG3UN VOTO DE MS POR ERROR
17	B	UN VOTANTE ALEGO QUE NO SE LE DEVOLVIO SU CREDENCIAL

17	C1	NO EMPEZ3A TIEMPO, MAL CONTEO, NO EMPEZ3A TIEMPO, MAL CONTEO
41	C5	UNA PERSONA DEJO ..... (ILEGIBLE)
47	C3	UNA PERSONA VOTO CON CREDENCIAL VENCIDA, UNA PERSONA VOTO CON CREDENCIAL VENCIDA
49	C1	UN CIUDADANO DEPOSIT3SU VOTO EN LA CASILLA BSICA, UN CIUDADANO DEPOSIT3SU VOTO EN LA CASILLA BSICA
1	C2	UNA PERSONA TUVO CRISIS EMOCIONAL Y SOLICIT3EN VOZ ALTA NO VOTAR POR MORENA, UNA PERSONA TUVO CRISIS EMOCIONAL Y SOLICIT3EN VOZ ALTA NO VOTAR POR MORENA

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada.

\* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

\* Las hojas de incidentes de las casillas enlistadas.

\* Los escritos de incidentes que obran en el expediente de las casillas impugnadas.

\* Pruebas que por su contenido acreditan que las irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente ponen en duda la certeza Success! de la votación y son determinantes para el resultado de la votación.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

### **P R U E B A S**

1.- Las documentales públicas, consistes en las Actas de la Jornada Electoral, Hoja de Incidentes, de Escrutinio y Cómputo y de Remisión del Paquete electoral de las casillas que se impugnan, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se hacen valer en el presente medio de impugnación.

2.- La presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

3.- La instrumental de actuaciones. - En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento

Por lo antes expuesto, solicito:

Primero. - Tener por interpuesto el presente juicio en los términos de este y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

Segundo. - Declarar la inconstitucionalidad del acto reclamado de conformidad con los agravios hechos valer en el presente escrito.

Atentamente

**"La esperanza de México"**

**DATO PROTEGIDO**

---

**Oscar Castell Blanch Gutiérrez**

Representante del Partido **MORENA** ante el Consejo **Distrital VI** del Estado de  
**AGUASCALIENTES**